

Dependencia o Entidad: Congreso del Estado

Expediente: 33/06

Ponente: Eloy Dewey Castilla

Visto el expediente relativo a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en contra del Congreso del Estado de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha tres (03) de marzo del año en curso, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx mediante una solicitud de información pidió al Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Coahuila, lo siguiente:

“En ejercicio de mi derecho constitucional de acceso a la información pública y con fundamento en la Ley de la materia, presento a usted solicitud de lo siguiente:

1.- Deseo conocer la lista de asuntos que tenían por resolver al 28 de febrero de 2006 cada una de las comisiones del Congreso del Estado. Favor de incluir su estado actual dentro del proceso legislativo, es decir, si está en estudio, turnado a otras instancias, dictaminado, o votado en la sesión del Pleno del 1 de marzo, etcétera; y precisar quién fue el generador de cada asunto, si los diputados, ciudadanos o los otros poderes del Estado, por ejemplo.

2.- Deseo conocer la agenda legislativa que desarrollará el Congreso del Estado durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones.

3.- Favor de informarme qué proyectos no legislativos emprenderá el Congreso durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones.

4.- Una copia del informe de los trabajos de la Comisión Permanente del Congreso durante el Primer Periodo de Receso, donde se incluyan los temas que se trataron y las resoluciones tomadas, sean acuerdos o turnos a otras comisiones.

5.- Deseo conocer cuántas sesiones han llevado a cabo hasta la fecha cada una de las comisiones del Congreso del Estado.

Solicito asimismo que la información me la haga llegar en archivos digitales grabados en disco compacto para computadora, a la calle xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx Saltillo. Solicito igualmente me informe del costo que representará mi solicitud de información y me precise el o los lugares donde puedo acudir a pagar.”

II.- El día diecisiete (17) de marzo del presente año, mediante oficio, el Oficial Mayor del Congreso del Estado respondió xxxxxxxxxxxxxxxx señalando lo siguiente:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

“En atención a su solicitud sobre información del Congreso del Estado, y de conformidad con lo establecido en los Artículos 24, Fracciones I y II; 44; y 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

1.- En relación a la "...lista de asuntos que tenían por resolver cada una de las comisiones del Congreso del Estado...", debo decirle lo siguiente:

A).- Durante el desarrollo de cada una de las Sesiones del Pleno o, en su caso, de la Diputación Permanente, se dan curso a dos tipos de asuntos que tienen que ver con el trabajo en Comisiones:

1 °. La correspondencia recibida por el Congreso del Estado.- En esta parte, se da cuenta al Pleno o, en su caso, a la Diputación Permanente, de los asuntos que son recibidos en la Oficialía de Partes del Congreso y el Presidente ordena el turno correspondiente, pudiendo ser, en caso procedente, a una o más Comisiones para su estudio y, en su caso, dictamen.

2°. Los asuntos presentados por los Diputados.- En términos de Propuestas, Propositiones con Punto de Acuerdo, Iniciativas de Ley o de Decreto, y otras, los Diputados presentan asuntos que, en muchos casos, requieren del estudio y atención por parte de las Comisiones del Congreso, por lo que el Presidente ordena, si así lo juzga pertinente, que sean turnados a una o más Comisiones.

En ambos casos, queda plasmado con claridad en el Diario de los Debates, cada uno de los asuntos, así como su respectivo turno a la o las Comisiones respectivas del Congreso.

B).- Una vez que las Comisiones estudian cada asunto enviado por el Pleno o, en su caso, la diputación Permanente, presentan su dictamen, el que es discutido y votado por los Diputados.

Como Usted podrá concluir, toda la información referente al punto que nos ocupa, la encontrará en el Diario de los Debates que se encuentra publicado en nuestra Página de Internet:

2.- Con relación a lo que Usted llama "Agenda Legislativa del Primer Periodo Ordinario de sesiones", le informo que no existe en la Ley Orgánica del Congreso alguna disposición que nos lleve a la estricta planeación de lo que Usted solicita, sin embargo, le ofrezco el siguiente referente que espero le sea de utilidad:

El artículo 59 de la Constitución Política Local, establece con precisión quiénes tienen el derecho de iniciar leyes y decretos, recayendo éste en los tres Poderes del Estado, los 38 Ayuntamientos y los Organismos Autónomos Constitucionales, además de los

ciudadanos coahuilenses que se apeguen a la Ley de Participación Ciudadana del Estado.

Con fundamento en lo anterior, sería prácticamente imposible conjuntar a tantas y tan diversas personas para elaborar una "agenda legislativa" como la que Usted solicita.

Sin embargo, en tratándose del poder Legislativo, cada uno de los Diputados de la LVII Legislatura, además del derecho constitucional que les asiste, tienen proyectos propios, que van surgiendo de acuerdo a las propias demandas ciudadanas.

Lo anterior no obstaculiza el hecho de que, en muchos casos, logren coincidir los Diputados, los Grupos Parlamentarios e, incluso, dos o más Poderes y/o Ayuntamientos, para elaborar y presentar iniciativas de Ley o de Decreto agendadas en su oportunidad.

Desde este punto de vista, la "agenda" en comento, siempre será el producto de las iniciativas presentadas por el Poder Legislativo; el Poder Ejecutivo; el Poder Judicial; los Ayuntamientos del Estado; el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana;" el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información; la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y las Iniciativas Populares que reúnan los requisitos señalados en la Ley de la materia.

3.- En cuanto a los "proyectos no legislativos" que emprenderá el Congreso, me permito señalar a Usted, que se refieren principalmente a lo siguiente:

- Atención jurídica en materia de amparos, acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales que se presenten;
- Labores generales de mantenimiento en los tres edificios del Congreso;
- Atención a grupos ciudadanos que lo soliciten;
- Atención a grupos de escolares y estudiantes;
- Representación del Congreso en ceremonias y actos cívicos;
- Desarrollo de los diversos programas que, en su momento, las Comisiones del Congreso acuerden;
- Sesiones Solemnes y;
- En general, lo establecido en los artículos 49, 50 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

4.- En relación al informe de los trabajos de la Comisión (sic) Permanente del Congreso del Estado, durante el Primer Periodo de Receso, debo informar a Usted, que durante la Primera Sesión del Primer Periodo Ordinario de Pleno, realizada el día primero de marzo del año en curso, el informe que Usted solicita, fue leído en Tribuna por parte del xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en su calidad de Presidente de la Diputación Permanente del Primer Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la

Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que se encuentra también en el Diario de los debates en nuestra Página de Internet.

5.- En cuanto a la información de las reuniones de Comisiones, anexo al presente un cuadro estadístico al respecto.

Finalmente, esta información no me es posible ni considero conveniente presentarla como lo solicita, en disco compacto, por lo que se la envío en la forma física tradicional, esperando le sea de utilidad.”

III.- El día veinte (20) de marzo del presente año, se recibió en este Instituto, un escrito firmado por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx mediante el cual recurre a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando lo siguiente:

“Me dirijo a este Consejo para presentar este recurso en los términos del Artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que nace de la respuesta el el (sic) Oficial Mayor del Congreso del Estado, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx me presentó a una solicitud de información que le hice respecto de la carga de trabajo que había al 28 de febrero de este año en las distintas comisiones del Congreso.

El 3 de marzo del año en curso, este servidor presentó ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, una solicitud de cinco puntos relacionados con el trabajo en las comisiones del Congreso. Junto con este escrito y para mayor precisión, anexo copia de la solicitud que presenté con el sello de recibido correspondiente.

El 18 de marzo pasado, recibí oficio del Oficial Mayor del Congreso, en donde me proporciona una respuesta que me es insatisfactoria, particularmente la relacionada con el punto número 1 de mi solicitud de información. Para su mejor conocimiento, hago entrega adicionalmente de una copia de la respuesta que me hizo llegar el Oficial Mayor del Congreso.

Deseo expresar al Consejo General del ICAI mi insatisfacción ante la respuesta recibida, ya que, como podrán constatar, la referente al punto 1 me deja ante una situación confusa e incluso ridícula, ya que, según entiendo, el Oficial Mayor me pide que consulte en algún lugar dentro de las decenas de miles de páginas que se tienen a disposición en la página de internet del Congreso sobre el Diario de los Debates y trate de encontrar ahí la información de la carga de trabajo que tiene cada una de las comisiones del Congreso.

En su respuesta el Oficial Mayor no ofrece detalles sobre la localización de lo que yo he pedido en el punto número uno de mi solicitud, en este universo de información que tiene el Diario de los Debates, lo cual, aún en el supuesto de que la información sí

estuviera ahí localizable, se torna en la práctica imposible de localizar por la gran cantidad de páginas que habría que revisar.

Es cierto que la Ley de Acceso a la Información Pública permite a los sujetos obligados de la misma que entreguen la información que se solicita de la manera en que la tienen, ante lo cual pediría entonces que el Congreso me ofrezca copias únicamente de las páginas de los Diarios de los Debates que sea necesario, para poder conocer así la carga de trabajo, su estatus y su origen que tiene cada una de las comisiones del Congreso. Esto porque creo que es obligación del Congreso hacer dicha búsqueda y no transferirla al solicitante de la información.

Pero debe adicionar que la forma que me ha ofrecido el xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx es sólo una de las que él puede tener acceso, pues cada coordinador de las distintas comisiones conoce qué asuntos tenía al 28 de febrero, su estatus y su origen, por lo que bastaría con que éstos presenten un informe de lo que he pedido, sin necesidad de referenciarse al Diario de los Debates.

Por todo lo anterior pido al Consejo General del ICAI, en los términos del Artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que requiera al Congreso del Estado, sea a través de su Oficial Mayor o directamente con los coordinadores de las comisiones, la información que pedí en el punto número uno de mi solicitud y me haga entrega de la misma.”

IV.- El día veintidós (22) de marzo del presente año, en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de enero de año dos mil cinco (2005), así como a los lineamientos aprobados en la sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de marzo del año dos mil cinco (2005), el Consejero Presidente del Instituto acordó la admisión de la garantía contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ordenando solicitar un informe justificado a la entidad pública, el cual debería ser rendido en un término de tres días hábiles.

V.- El día veintiocho (28) de marzo del presente año, el Oficial Mayor del Congreso del Estado de Coahuila, mediante oficio de misma fecha, informó lo siguiente:

“1.- Con relación al primer hecho, debe señalarse que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en las entidades públicas, sin ser obligación de la entidad pública, proporcionar la información de forma procesada, ni presentada conforme al interés particular del solicitante, como acontece en el presente caso con la solicitud que realiza el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx ya que este Congreso, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 35 del ordenamiento legal antes citado, publicándose la información pública mínima, en la pagina de Internet www.congresocoahuila.gob.mx.

En esa tesitura, el Poder legislativo de Coahuila, no es responsable de la forma en que el recurrente pueda o no utilizar el servicio de la información que se presenta en nuestra pagina de Internet; es decir, los recursos técnicos sobre el manejo del Internet no son responsabilidad de este Congreso.

Por otro lado, es falso lo que asevera el recurrente en cuanto que el Diario de los Debates de la actual Legislatura contiene “**decenas de miles de páginas**”; en primer lugar, “decenas de miles” significa mas de 20,000 y durante las 7 Sesiones de la Diputación Permanente realizadas durante los meses de enero y febrero de 2006, sumadas a las de la Primera Sesión del Primer Periodo Ordinario, celebrada el día primero de marzo del año en curso, apenas si suman 464 páginas en total. Como Usted podrá constatar, se encuentra muy lejos de la verdad.

A mayor abundamiento, y con el fin de demostrar la facilidad con la que el recurrente podría encontrar la información que solicita, cabe mencionar que basta con remitirse a la página antes señalada e indagar en el rubro del orden del día e informe de correspondencia y documentación recibida por esta soberanía, de las primeras ocho sesiones celebradas en este Congreso, las cuáles se encuentran contenidas en 17 y 27 páginas respectivamente , para con ello obtener la información que requiere con la lectura de tan solo 44 páginas.

En este sentido, es claro que se trata de una estrategia para tratar de pasar por alto lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, es de señalarse que el propio recurrente reconoce el hecho cierto de que la información que solicita se encuentra en la página de referencia, dejando de manifiesto que lo que pretende es evitar la búsqueda de la información que solicita, negándonos el privilegio de una lectura que le permita conocer de la loable labor que se sigue en este recinto legislativo.

Es conveniente mencionar, que conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de la ley de Acceso a la información pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, que señala que las entidades públicas están obligadas a realizar actualizaciones periódicas de la información pública mínima, este Congreso del Estado, actualiza la información de su sitio oficial en internet semanalmente.

2.- Por lo que respecta a la demás información sobre la cual el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información me requiere en los puntos 2, 3, 4 y 5 en la radicación del expediente en el cual comparezco, basta con remitirse al escrito presentado por el ahora inconforme, para advertirse claramente que la única información solicitada por el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx es la que se atiende en el punto anterior (punto1), por lo cual el presente informe justificado se rinde en los términos a que se contrae.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito.

ÚNICO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma dando cumplimiento al requerimiento que me fuera hecho.”

CONSIDERANDO

Primero.- El Consejo General de este Instituto es el competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Segundo.- El solicitante requirió al Congreso del Estado le informara la lista de asuntos que tenían por resolver al veintiocho (28) de febrero de dos mil seis (2006), cada una de las comisiones del Congreso del Estado, incluyendo su estado actual dentro del proceso legislativo, es decir, si está en estudio, turnado a otras instancias, dictaminado, o votado en la sesión del Pleno del uno (1) de marzo, etcétera; y precisar quién fue el generador de cada asunto, si los diputados, ciudadanos o los otros poderes del Estado, al respecto, el Oficial Mayor de Congreso del Estado contestó a la solicitud del hoy recurrente que la información la encontraría en el diario de debates que se encuentra publicada en la página de Internet de la Soberanía en mención. Inconforme con la respuesta, el requirente presentó la garantía aludida en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, indicando sustancialmente que no le ofrecieron detalles sobre la localización de la información solicitada, razón por la cual la presente resolución determinará la debida atención de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Tercero.- Ahora si bien, es cierto que el artículo 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública señala que la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en las entidades públicas, no es menos cierto que el artículo 41 de la ley en mención impone la obligación a la entidad pública de contar con un servidor público para apoyar al solicitante; es decir en el caso concreto, desde el momento que el requirente solicitó la información a la entidad pública, esta en primer término le debió informar de manera indubitable que conforme al citado artículo 34 la obligación de la entidad pública de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, y en segundo término en cumplimiento al artículo 41 debió haber comunicado la ruta precisa de acceso a la información que solicitaba, verbigracia si la información solicitada se deduce de lo publicado en el portal de Internet del Congreso del Estado, particularmente en el diario de los debates, pues entonces, es preciso simplemente señalar la ruta de acceso para que la entidad pública cumpla con el acceso a la información y el ciudadano la tenga.

Cuarto.- Por lo anteriormente expuesto, procede modificar la respuesta que la entidad pública dio a la solicitud de información del requirente para que se le indique la ruta e instrucciones correspondientes para que el ciudadano acceda a la información pública señalada en el punto número uno de la solicitud de información, en la pagina Web del Congreso del Estado, para que el acceso sea de manera libre, gratuita, sencilla,

antiformal, eficaz, pronta y expedita, en los términos de lo señalado en el artículo 7 fracción II de la Constitución Local.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 4, 8 fracción IV, 12 fracción IV, 21, 24 fracción II inciso 4, 34 y 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, **se modifica** la respuesta emitida por el Congreso del Estado, derivada de la solicitud presentada por para el efecto de que se le proporcione por parte del Congreso del Estado la ruta e instrucciones correspondientes para que el ciudadano acceda a la información pública señalada en el punto número uno de la solicitud de información, en la pagina Web del Congreso del Estado, para que el acceso sea de manera libre, gratuita, sencilla, antiformal, eficaz, pronta y expedita, en los términos de lo señalado en el artículo 7 fracción II de la Constitución Local.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución por oficio al requirente xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en el domicilio ubicado en xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx Saltillo, Coahuila, así como al Congreso de Estado, con domicilio en Saltillo, Coahuila. Así mismo la entidad pública deberá informar a esta Autoridad sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Así lo resolvieron los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Eloy Dewey Castilla, Alfonso Raúl Villarreal Barrera y Manuel Gil Navarro, siendo consejero ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día once de mayo del año dos mil seis, en la ciudad de Acuña, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, Luis González Briseño.

ELOY DEWEY CASTILLA
CONSEJERO PRESIDENTE

Solo firmas resolución 33/06

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PROPIETARIO

MANUEL GIL NAVARRO
CONSEJERO PROPIETARIO

LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
SECRETARIO TÉCNICO